



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00112-00**
Demandante : YENIBE HERNÁNDEZ PARRA
Demandado : JHON FREDDY PORRAS JAIMES

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

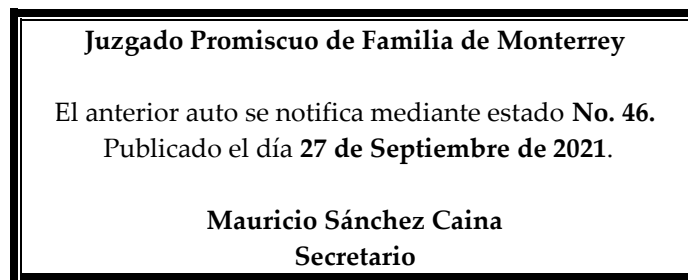
1. Se debe allegar el poder judicial otorgado con el fin de iniciar el proceso judicial por parte de la señora YENIBE HERNÁNDEZ PARRA a favor del abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN.
2. Se deben verificar y completar las pretensiones de la demanda, pues en el encabezado de la demanda se habla de una demanda de impugnación de paternidad, pero en las pretensiones se hace referencia a una declaración de paternidad. Además de estar incompletas las pretensiones, pues no se pide con claridad la declaratoria o no declaratoria de paternidad.
3. En el caso de impugnación de paternidad, deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
4. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado JHON FREDDY PORRAS JAIMES, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Si bien se afirma no se conoce el canal digital de notificación, si se indica la dirección física para notificaciones, en consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
5. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por YENIBE HERNÁNDEZ PARRA.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71433156a3b454948873ebfb947874e5c63d3f47dc56a06a41ef488ebd299fce

Documento generado en 24/09/2021 09:51:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>